ORDENANZA Nº 5.037.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prohíbase la comercialización, tenencia, uso y manipulación de elementos de pirotecnia y cohetería explosiva de tipo ruidoso, hasta 70 dB (setenta decibeles).

Art. 2º.- Está autorizada la comercialización, tenencia, uso y manipulación de elementos de pirotecnia y cohetería o de combustión, con efectos lumínicos sin estallido ruidoso, previa autorización de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación reglamentará el límite máximo de decibles permitidos para la pirotecnia y cohetería o de combustión, con efectos luminosos sin estallidos que en ningún caso podrá superar los 70 dB (setenta decibeles). Al efecto confeccionará una lista determinando en forma taxativa cuales son los elementos pirotécnicos permitidos. Los fabricantes, importadores y comercializadores de artículos de pirotecnia deberán incorporar en sus etiquetas la cantidad de decibeles que tienen cada uno de los artículos.

Los artículos pirotécnicos permitidos por la presente ordenanza deben estar debidamente registrados en la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) (ex RENAR) con sus correspondientes números de registros obtenidos a partir de los ensayos y pruebas de funcionamiento realizadas por la autoridad competente.

Art. 3º.- El que infringiere el artículo 1º de la presente ordenanza será sancionado con una multa de 5.000 U (cinco mil urbanos) a 50.000 U (cincuenta mil urbanos).

Sin perjuicio de la sanción del párrafo anterior, el administrador de un local que comercializare, tuviere, usare o manipulare elementos de pirotecnia prohibida por el artículo 1º de la presente ordenanza, será sancionado con clausura del local de 15 (quince) a 30 (treinta) días. Si esta sanción se aplicase a un mismo infractor en 2 (dos) ocasiones, en la tercera se procederá a la clausura definitiva del local y a la quita de la habilitación para la venta de la pirotecnia permitida.

Art. 4º.- La Dirección de Defensa Civil será la autoridad de aplicación.

Art. 5º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los 90 (noventa) días posteriores a su promulgación.

ORDENANZA Nº 5.037.-

Art. 6º.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 7º.- La autoridad de aplicación deberá realizar una comunicación fehaciente de la presente ordenanza a las empresas que comercializan los artículos pirotécnicos.

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2019.